

vincias para no dificultar el canje; y en el extranjero lo será en las plazas de Londres y París, en la Delegación de Hacienda, a cuya Jefatura se comunicarán las órdenes oportunas con dicho fin.

Madrid 14 de Noviembre de 1854.—El Director general Presidente, Rubio.
—El Secretario, Santiago Ballesteros.

Siendo el expresado anuncio de interés general se publica en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que llegue á conocimiento del público.

Guadalajara 23 de Noviembre de 1874.—El Jefe económico Juan Ortiz.

Sección de Propiedades.

Negociado de Administración.

No habiéndose presentado licitadores en la primera y segunda subasta en arriendo de la huerta y jardines del Sitio de La Isabela; he acordado anunciar la tercera para el dia 6 de Diciembre próximo, bajo el tipo de 181 pesetas, que es las cuatro quintas partes de la cantidad por que salió á la primera, y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Administración y Subalterna del expresado sitio.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1874.—El Jefe económico, Juan Ortiz.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Encargo á las autoridades civiles y militares de esta provincia, procedan á la busca y captura de los individuos cuyas medias filiaciones se insertan á continuación, y caso de ser habidos, los remitan con las seguridades convenientes á este Gobierno militar.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1874.

El General Gobernador militar,
Rafael Clavijo.

Media filiacion de Manuel Sanz Olmos, hijo de Fernanda y de Prudencia, natural de Tortuera, parroquia de San Pedro, provincia de Guadalajara, Capitanía general de Castilla la Nueva, nació en 25 de Diciembre de 1854, de oficio pastor, edad cuando empezó á servir en 31 de Diciembre 19 años y 6 días, su Religion (C. A. R.), su estado casado, su estatura baja, sus señas estas: pelo rojo, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color rojo, su frente herguida, su aire marcial, su producción buena. Acreditó no saber leer ni escribir. Fue alistado con el núm. 8 por el pueblo de Tortuera, provincia de Guadalajara, fué declarado útil para la reserva decretada en 25 de Abril de 1874. Tuvo entrada en Caja el dia 10 de Noviembre de 1874.

Media filiacion de Desiderio Vázquez López, hijo de Leandro y de Bonafiglia, natural de Tordesilos, parroquia de la Asunción, provincia de Guadalajara, Capitanía general de Castilla la Nueva, nació en 11 de Febrero de 1852, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir 22 años, 8 meses, 20 días, su Religion (C. A. R.), su estado soltero, sus señas estas: frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena. Fue alistado con destino á la reserva extraordinaria por el pueblo de Tordesilos, provincia de Guadalajara, decretada en 18 de Julio de 1874. Tuvo

entrada en Caja el 3 de Noviembre de 1874.

Media filiacion de Mariano Parrilla Sanz, hijo de Juan y de María, natural de Tordesilos, parroquia de la Asunción, provincia de Guadalajara, Capitanía general de Castilla la Nueva, nació en 22 de Octubre de 1845, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir 28 años, 8 meses, 18 días, su Religion (C. A. R.); su estado casado, sus señas estas: pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, boca idem, color bueno, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena. Fue alistado con destino á la segunda reserva extraordinaria del Ejército por el pueblo de Tordesilos, provincia de Guadalajara, partido de Molina. Tuvo entrada en Caja el dia 3 de Noviembre de 1874.

FISCALIA MILITAR.—PLAZA DE GUADALAJARA.

D. Manuel Rivero y Blanco, Comandante de Caballería y Fiscal del Consejo de Guerra Permanente.

Por el presente tercero y último edicto, llamo, cito y empaldo á Quintín Martínez, Carlos Belles y Julián Contreras, vecinos de Sacecorbo, á quien estoy sumariando por orden superior, por delito de rebelión carlista, para que en el término del tercer dia á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, se presenten en el Gobierno militar de esta Plaza á dar sus descargos; apercibidos que de no verificarlo, se sentenciara en rebeldía sin mas citarlos ni llamarlos.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1874.—El Comandante Fiscal, Manuel Rivero.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CENTRO DE MADRID.

EDICTO.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleón Muntón y Pereyra, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. José María Miller, y dictada solicitud de D. Lorenzo Urso y Checa, se anuncia por medio del presente el fallecimiento de D. Gonzalo Urso y Llorente, ocurrido en la ciudad de Sigüenza el dia 5 de Octubre del corriente año, con el fin de que las personas que se crean con derecho á heredar, comparezcan á usar de él en dicho Juzgado y Escrivandería, durante el término de treinta días; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Noviembre de 1874.—Pantaleón Muntón y Pereyra.—José María Miller.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia del partido de Cifuentes en Guadalajara.

Por el presente cito, llamo y empaldo por término de treinta días, bajo apercibimiento, á los individuos que componen la partida carlista de los Secos, para que

se presenten en este Juzgado á oír la providencia que, declarando falta el hecho de los daños que causaron en el molino harinero de Antonio Gil Cucharrero, al pasar por Viana de Mondejar, he dictado en las diligencias sumarias instruidas al efecto, a fin de que en su caso, puedan utilizar el recurso que concede el artículo 510 del Enjuiciamiento criminal.

Dado en Guadalajara á 16 de Noviembre de 1874.—Salvador Sanchez.—P. S. M.—Felipe Lamparero.

JUZGADO MUNICIPAL de Guadalajara.

Edicto.

Don Jerónimo Saenz y Verdura, Juez municipal supiente de esta capital.

Se me ha dado parte en este dia por Bernabé Roman y Juana Illescas, vecinos de esta capital, que en el dia de ayer se ha marchado de su casa, su mujer Eulogia Manzano, con el hijo de la referida Juana Illescas, el primero lleva pase y la segunda carece de él, ignorándose su paradero y punto donde se dirigen. Encargo á todas las autoridades que de ser habidos, los pongan á mi disposición.

Señas de Angel Plaza.

Buen mozo, ojos pardos, pelo negro, barba poblada, viste pantalón azul, chaleco de paño, sombrero calado y manta morellana azul.

Señas de Eustogia Manzano.

Estatura regular, pelo negro, cara redonda, ojos pardos, color moreno, vestido de indiana, pañuelo pequeño encarnado de cuadros el cuello.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1874.—Jerónimo Saenz. P. S. M.—Juan Sienes Alvaro, Secretario.

UNIVERSIDAD DE MADRID.

SECRETARIA GENERAL.—PRIMERA ENSEÑANZA.

Circular.

Con el fin de resolver varias dudas expuestas por algunas Juntas de Instrucción pública de las provincias que comprende este distrito universitario, con motivo de las reformas introducidas recientemente por el Gobierno de la Nación en el ramo de la primera enseñanza, en particular por lo que respecta al nombramiento de los Maestros, y sus incidencias; y deseoso por su parte este Rectorado de establecer un criterio fijo para la tramitación de los expedientes en que deba entender, criterio que á la vez que norma asegura sea una garantía de acierto por lo que toca á las resoluciones que recaigan en dichos expedientes, he acordado, en uso de las facultades que me competen por la actual legislación, dictar las siguientes reglas:

1.º Las Juntas de Instrucción pública de las provincias que comprende este distrito universitario adoptarán las oportunas disposiciones á fin de que no se demore el dar parte á este Rectorado de las Escuelas que resulten vacantes, y para que desde luego queden servidas en los términos que se expresan en la regla segunda de la Real Orden de 10 de Agosto de 1858, cuidando especialmente de que las lecciones no se interrumpan más de ocho días.

2.º Siempre que las expresadas Juntas den parte á este Rectorado para su aprobación, de haber nombrado Sustitutos ó Maestros interinos, conforme á lo que se previene en la mencionada regla, manifestarán los títulos y las circunstancias de que se encuentran adornados los agraciados, expresando si han sido ó no propuestos por el Inspector de la provincia, y en caso negativo la razón que para ello hayan tenido. Para estos cargos deberán ser siempre preferidos los Maestros que posean título, y entre los que lo tengan los que hayan practicado la enseñanza; en igualdad de circunstancias se preferirá á los que la hayan dado durante más tiempo.

3.º Los Presidentes de las Juntas provinciales cuidarán de que inmediatamente que aparezca en la *Gaceta* un edicto de este Rectorado convocando á concurso ó oposición para proveer Escuelas vacantes, se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se publique.

Lo mismo dispondrán respecto de todas las resoluciones generales que se publiquen por este Rectorado en la *Gaceta*.

4.º Dentro de los 15 días posteriores al en que expire el plazo señalado para la admisión de solicitudes aspirando á las Escuelas que

deban proverse por concurso, las respectivas Juntas provinciales las remitirán á este Rectorado con una relación circunstanciada de los aspirantes en el orden de preferencia, conforme al modelo que se acompaña.

Cuando las propuestas comprendan Escuelas cuya dotación no llegue y exceda de 1.100 pesetas, las relaciones serán dos: una comprensiva de las Escuelas de la primera categoría y otra de la segunda.

Para cumplimentar lo que en esta regla se ordena dentro del tiempo fijado, deberán las Juntas celebrar sesión extraordinaria siempre que fuere menester.

5.º Para hacer las propuestas á que se refieren la regla anterior y la 5.ª de la Real Orden de 10 de Agosto de 1858 ya citada, las Juntas tendrán en cuenta no sólo los méritos y servicios de los aspirantes, su antigüedad en la enseñanza y los resultados con que la hayan dado, así como las condiciones que se exigen por las reglas 7.ª y 9.ª de dicha Real Orden, sino también lo que más convenga al buen servicio de las Escuelas y á los mismos Maestros.

6.º Al remitir las Juntas á este Rectorado dichas propuestas, harán las observaciones que juzguen convenientes para que los nombramientos que se hagan llenen las condiciones que una buena administración y el mejor servicio de la enseñanza exigen, y acompañarán nota de las Escuelas anuncias das en el edicto de que se trate que no se hayan provisto por falta de aspirantes ó por no reunir estos las condiciones legales, á fin de que puedan anunciarse de nuevo cuando corresponda. También acompañarán otra nota expresiva de los aspirantes que por esta causa ó por cualquiera otra que se expresará en ella, no haya creído la Junta que debía proponerlos.

7.º Para la provisión de las Escuelas que se anuncien á oposición conforme á lo que se dispone en el art. 187 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, en la Orden de 7 de Junio de 1850, y en la regla 8.ª de la de 1.º de Abril de 1870, se atenderán las Juntas provinciales y los Tribunales á las prescripciones contenidas en la regla 14 de la Real Orden de 10 de Agosto de 1858, en el Programa de 3 de Febrero de 1855, y en el Decreto de 14 de Setiembre de 1870.

8.º Concluidos los ejercicios y hecha por el Tribunal la clasificación de los opositores según lo preceptuado en la regla 16 de la mencionada Real Orden de 10 de Agosto, las Juntas remitirán á este Rectorado, dentro de los 15 días siguientes al en que terminen aquellos, celebrando al efecto, si fuere menester, sesión extraordinaria, la lista de los aspirantes aprobados, á tenor de lo que se dispone en la regla 4.ª de esta circular, y expresando si alguno de ellos optare á Escuela de menor sueldo de la que corresponda según su censura. Acompañarán además nota circunstanciada de los aspirantes que no hayan sido aprobados en los ejercicios.

9.º Las instancias en solicitud de las traslaciones á que se refiere la regla 20 de la ya repetida Real Orden de 10 de Agosto de 1858, serán fundadas y se elevarán á este Rectorado, acompañadas del informe de la respectiva Junta provincial, en el cual se manifestará, oyendo al Inspector, si es ó no conveniente y en que sentido para la enseñanza ó para el Profesor la traslación solicitada, de la hoja de méritos y servicios y demás circunstancias que concurren en el solicitante legalizada por la Secretaría de la respectiva Junta provincial, y de una certificación facultativa, cuando la traslación se solicite por motivos de salud.

10. Para llevar á efecto, cuando las necesidades del servicio lo exijan, las traslaciones forzosas á que hace referencia la Real Orden de 21 de Julio de 1864, puesta en vigor por órdenes de 26 de Agosto y 22 de Octubre últimos, las Juntas provinciales instruirán un expediente, en el cual se haga constar el dictámen del Inspector, y cuando las circunstancias lo aconsejen, el de la respectiva Junta local, así como la contestación al pliego de cargos que por escrito deberá dar el Profesor en el término que fije la respectiva Junta de Instrucción pública, que será la que lo formule. A dichas diligencias acompañará un extracto del expediente personal del interesado.

11. A las instancias que en solicitud de permuto eleven los Maestros á este Rectorado en virtud de lo dispuesto en la mencionada regla 20 de la Real Orden de 10 de Agosto de 1858, acompañará siempre el informe de la respectiva Junta de Instrucción pública, en el cual se hará constar, después de oido al Inspector de la provincia, si la permuta solicitada es conveniente ó no, y en qué sentido á la enseñanza ó á los interesados, y las hojas de méritos y servicios de estos, legalizadas por la Secretaría de la respectiva Junta provincial.

12. A los Maestros que sean nombrados para una Escuela en virtud de las traslaciones y permutas de que tratan las tres reglas precedentes, no se les expedirá nuevo título administrativo. La respectiva Junta de Instrucción pública cuidará de que el nuevo nombramiento se haga constar en el título

que deben poseer los interesados, poniendo en el el correspondiente cumplirse cuando el nombramiento sea de la competencia de este Rectorado, aunque el título hubiera sido expedido por otra Autoridad con arreglo a las disposiciones vigentes al extenderse.

Cuando por cualquier causa no posean título administrativo los Profesores a quienes se refiere esta regla, las Juntas provinciales respectivas lo pondrán en conocimiento de este Rectorado a los efectos oportunos.

No se extenderá la certificación de tema de posesión en ningún título cuyo interesado no haya satisfecho en la forma preventiva los derechos correspondientes de timbre, y exhibido la respectiva cédula personal, que se hará constar en la certificación mencionada.

13. Las Juntas provinciales de Instrucción pública cuidarán de que las localidades de primera enseñanza den posesión a los Maestros en los términos prescritos por la regla 23 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 y con la solemnidad posible; y en vista de la copia autorizada del acta por la que se justifique haberse cumplido este requisito, darán cuenta á este Rectorado y además á la Dirección general de Instrucción pública cuando el nombramiento sea de su competencia ó de la del Ministerio de Fomento, de la fecha en que tuviere lugar la posesión.

14. Los Maestros que no se presentaren á tomar posesión de las Escuelas para que sean nombrados dentro del plazo que se determina en la disposición 3.^a de la Real orden de 23 de Abril de 1864, es decir, á los 30 días de comunicárseles el nombramiento, cuando este sea el primero, ó á los 45 cuando sea en virtud de traslación, permuto ó ascenso, se entenderá que renuncian á sus plazas, considerándose estas como vacantes: si alegaren no haberse presentado por justa causa, se formará el expediente de "que tra-

ta el art. 171 de la ley de Instrucción pública vigente".

Cuando un Maestro no se presente á tomar posesión de su Escuela en el término fijado, la Junta provincial lo pondrá inmediatamente en conocimiento de este Rectorado informando lo que estime conveniente, a fin de que se adopte la resolución á que haya lugar.

15. Las Juntas de Instrucción pública de este Distrito universitario cuidarán de que cuando por supresión ó reforma quede excedente algun Maestro, se le abone con cargo al presupuesto municipal respectivo, los haberes que en este concepto le correspondan á tenor de lo mandado en el art. 178 de la Ley de Instrucción pública vigente y en la Orden expedida por S. A. el Regente del Reino en 4 de Octubre de 1869, mientras no obtenga nueva colocación, la cual tendrá lugar tan pronto como vacue en la misma provincia una plaza de igual clase y sueldo que la que desempeñe el interesado al quedar excedente. A este intento, la Junta provincial dará parte á este Rectorado al momento de resultar algún excedente, y propondrá su colocación tan luego como quede una Escuela vacante de las condiciones mencionadas, sin perjuicio de lo que por esta Universidad se resuelva para la mas pronta colocación del Profesor de que se trate.

16. Se recomienda muy especialmente á las Juntas de Instrucción pública de las provincias que comprende este Distrito universitario que apliquen su celo y actividad con el objeto que en un plazo breve se satisfagan á los Maestros los haberes que se les adeuden. Inspirándose en los propósitos que acerca de este punto ha manifestado el Gobierno en la Orden circular dirigida á los Gobernadores civiles con fecha 3 de Octubre próximo pasado, y aplicando con exactitud en la parte que les atañe las prescripciones

que en dicha Orden se dictan, podrán conseguir que se logre pronto lo que hoy es ineluctable deseado, no sólo del Gobierno y de este Rectorado, sino de todas las clases de nuestra sociedad.

Las Juntas, pues, valiéndose de sus Presidentes que por ser á la vez Gobernadores pueden y deben hacer mucho en favor de la primera enseñanza y de los Maestros, removerán cuantos obstáculos se opongan á la consecución de dicho fin, haciendo uso de los medios que la referida circular les suministra, y dandole cuenta trimestralmente de lo que se haya satisfecho y se adeude á las Escuelas por personal y material, manifestando á la vez lo que estimen que puede y debe hacerse y cuanto crean conducente al objeto indicado, á fin de que este Rectorado adopte las resoluciones oportunas y estable las gestiones necesarias para que pronto se realicen los deseos que han inspirado la referida circular.

Sin embargo de lo preceptuado en el párrafo precedente, las Juntas podrán dirigirse á este Rectorado en los términos y con el fin que en el se expresan, siempre que lo juzguen oportuno.

17. Para la concesión de licencias y nombramiento de Suplentes, se atenderán los Maestros y las Juntas á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Abril de 1864. Los Profesores de las Escuelas normales, los Inspectores y empleados del ramo se sujetarán á lo que se preceptúa en el art. 27 del Reglamento general administrativo de 20 de Julio de 1859 y en las demás disposiciones vigentes.

18. Los nombramientos de los Sustitutos que deben reemplazar temporalmente á aquellos Maestros propietarios á quienes en virtud de lo dispuesto por Orden del Ministerio de Fomento de 22 de Setiembre de 1873, autoricen las Juntas provinciales para residir donde les convenga mientras dure

la guerra civil, corresponden á las expresas Juntas, á propuesta del Inspector, y deberán ser aprobados por este Rectorado con arreglo á las disposiciones vigentes.

19. El nombramiento de los Sustitutos que en virtud de lo preceptuado en la Orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Octubre de 1873, deben servir aquellas Escuelas cuyos Maestros cesen por pasar al servicio de las armas en cumplimiento de las leyes, corresponde hacerlo á este Rectorado á propuesta de la Junta provincial respectiva, previo concurso que se anunciará por el Rectorado mismo.

20. Igualmente corresponde á este Rectorado el nombramiento de los Sustitutos á que se refieren la disposición 7.^a de la Orden de 7 de Enero de 1870, y la 22 de la de 1.^a de Abril del mismo año, relativas á la sustitución de los Maestros imposibilitados físicamente para el desempeño de la enseñanza: dicho nombramiento se hará también á propuesta de la respectiva Junta provincial y previo concurso que se anunciará como el anteriormente mencionado.

21. No se dará curso en esta Universidad á las solicitudes que eleven á este Rectorado y á la superioridad los Maestros, si no vienen dirigidas por conducto de la respectiva Junta de Instrucción pública.

Este Rectorado espera del celo de V. S. O y de la corporación que preside, que inspirándose en los propósitos y miras que han dictado la presente circular, se esforzará por hacer que se cumpla en todas sus partes con exactitud.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 10 de Noviembre de 1874.—El Rector, Juan Antonio de Andonaegui.—Sres. Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Madrid, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo.

(Modelo a que hace referencia la regla 4.^a de la circular que precede.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID.

ESCUELAS POR CONCURSO.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE.....

Relación por orden de mérito de los aspirantes á las Escuelas de niños (ó niñas) vacantes en esta provincia, anunciadas para proveerse por concurso en el edicto del Rectorado, fecha de..... reproducido en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al dia..... de dicho mes.

CLASIFICACIÓN	NOMBRES y apellidos	CIRCUNSTANCIAS Y MÉRITOS DE LOS ASPIRANTES.				OBSERVACIONES.
		TIEMPO DE SERVICIOS EN ESCUELAS DE		TOTAL de años de servicio.	Oposiciones que ha hecho.	
TÍTULOS.	SUELDO DE	Intérino				
	Clases.	Nota.	825 pesetas.	625 pesetas.	550 pesetas.	ó sustituto
2. ^a	D. N. N.	Superior....	Bueno....	6 años y 3 meses....	"	"
2. ^a	D. F. G.	Elemental....	Aprobado....	4 años....	8 meses....	18 id. y 8 id....
1. ^a	D. F. G.	El ya citado.	Bueno....	Idem id.	Idem id.	4 id. y 8 id....
2. ^a	D. H. I.	Elemental....	Bueno....	3 id....	"	3 años....

Sello.

Fecha.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Es copia del aprobado por el Exmo. e Ilmo. Sr. Rector en esta fecha.

Madrid 10 de Noviembre de 1874.—El Secretario general, P. de Alcántara García.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Esta Corporación, en vista de que ninguno de los aspirantes á las 30 pensiones vitales de á 2 reales diarios cada una, acordadas por la misma para los inutilizados en campaña, ha presentado las justificaciones necesarias para acreditar que reúne las condiciones señaladas en el anuncio de 5 de Agosto de este año, publicado en el Boletín Oficial de la provincia, número 188, correspondiente al dia 8 de dicho mes, y en la Gaceta de Madrid núm. 224, correspondiente al dia 12 de Agosto, ha acordado abrir nuevamente un plazo de dos meses, á contar desde la publicación del presente en el expresado Boletín, para que los mencionados aspirantes puedan completar sus justificaciones, y que al mismo tiempo puedan presentar nuevas solicitudes los que quieran obtener dicha gracia, en la inteligencia, de que los docu-

mentos necesarios al efecto son: la certificación expedida por el Jefe del cuerpo en que servían al ser heridos, para acreditar la fecha en que lo fueron; la partida de bautismo para justificar que son naturales de la provincia los que lo sean; certificación expedida también por el Jefe del cuerpo para acreditar que, aun cuando no sean naturales de la provincia, estaban sirviendo, al ser heridos, por el capo de cualquiera de los pueblos de la misma, con expresión de si servían por su suerte ó como sustitutos; certificación expedida por el médico militar que les haya asistido en la curación, para probar su inutilidad para el servicio militar; y otra certificación, expedida por dos médicos civiles, en que se acredite que han quedado impedidos para procurarse su sustento con el trabajo.

Así bien ha acordado esta Corporación conceder igual plazo de dos meses á todos los aspirantes á los 8 premios de á 1.000 rs. que han presentado sus instancias, á excepción de Crisanto Rico Figuero, que ha sido agraciado, para que completen sus justificaciones en la misma forma que va expresada, sin más diferencia que la de no ser necesaria respecto de ellos la certificación de los facultativos civiles referente á la inutilidad para el trabajo, otorgándose también igual plazo á los que quieran aspirar nuevamente á es-

tas recompensas para que presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos mencionados, debiendo advertirse que ninguno podrá obtener á la vez las dos gracias, por lo cual habrán de limitarse las nuevas instancias á una de ellas determinadamente y manifestar los que en anteriores solicitudes hubiesen aspirado á ambas, por cuál de las dos optan, á cuyo efecto habrán de utilizar así bien el plazo indicado de los dos meses.

Burgos 22 de Noviembre de 1874.—Timoteo Arnaiz, PRESIDENTE.—Juan Valeriano Ontoria, DIPUTADO SECRETARIO.—Manuel de la Cuesta y Cuesta, DIPUTADO SECRETARIO.

DIRECCION DEL HOSPITAL MILITAR DE MADRID.

El Director del Hospital militar de esta Plaza.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto las dos licitaciones públicas anunciadas con el objeto de contratar

el suministro de la carne de vaca necesaria para este Establecimiento, por el término de un año, se convoca por el presente una tercera subasta, que tendrá efecto á la una de la tarde del dia 10 de Diciembre próximo, cuyo pliego de condiciones, precio límite modificado y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta oficina de mi cargo.

Madrid 23 de Noviembre de 1874.—El Director, José G. Zorrilla.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Sección de Fomento.—Montes.

No habiéndose presentado licitador alguno á la subasta de 3.000 quintales métricos de leña gruesa é igual número de delgada, la cual tuvo efecto el 28 del pasado Octubre en Villaseca

de Uceda, tendrá lugar el segundo re-
mate de dichas leñas el dia 8 de Di-
ciembre, á las doce de su mañana en el
pueblo referido, bajo el tipo y condicio-
nes que sirvieron para la primera.

Lo que se inserta en este periódico

oficial, para conocimiento del público.
Guadalajara 25 de Noviembre de
1874.

El Gobernador,

Sixto Primo de Rivera.

No habiendo sido aceptados por los ganaderos de los pueblos que á continuación se expresan, les pastos que se les consignan en el plan general de aprovechamientos del presente año, he dispuesto que estos sean subastados ante los respectivos Ayuntamientos, el dia 8 del próximo Diciembre á las doce de su mañana, para el número de cabezas y tipos que á continuación se expresan.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo sido aceptados por los ganaderos de los pueblos que á continuación se expresan, les pastos que se les consignan en el plan general de aprovechamientos del presente año, he dispuesto que estos sean subastados ante los respectivos Ayuntamientos, el dia 8 del próximo Diciembre á las doce de su mañana, para el número de cabezas y tipos que á continuación se expresan.

NUMERO DE CABEZAS Y TIPO DE CADA UNA.

PUEBLOS

	Vaca	Ps.	Cs.	Mayer	Ps.	Ct.	Menor	Ps.	Ct.	Lanar	Ps.	Ct.	Caballo	Ps.	Ct.
Las Cabezadas y Ro- bredarcas.....		20	2	25	12	1	75	200	50	120	1	50			
Poveda de la Sierra.....		60	2	50	80	2	10	10	1	500	50	10	1	25	
Atienza, monte núm. 6.....		18	2	75	38	2	35			350	50	10	1	25	
Alpedrete de la Sierra.....		10	2	75	30	2	25	12	1	75	450	50	40	1	50
Belenia.....		16	2		6			600	50	100	1	25			
Campillo de Dueñas.....		40	3					800	50	50	1	25			
Carrascosa de Tajo.....								480	50	80	1	25			
Yélamos de Abajo.....								50	50						
Ocentejo.....								600	50	50	1	25			
La Puerta.....								300	50	90	1	25			
Algora.....								500	50						
Alocén, monte núm. 252.....		30	2	50	10	1	20	400	50	30	1	75			
Idem monte no com- prendido en el cata- logo.....		30	2					700	50						
Canredondo.....								1.100	50	145	1	25			
Torrebeleña.....		50	2		10	1	1	400	50	150	1	50			
Villacorza y agregado Tobes.....	2	3	25					150	50	"					
Luzaga.....	10	2	50					150	50	20	1	50			
Renera.....								50	50	"					
Yebes.....								400	75	"					

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.
Guadalajara 25 de Noviembre de 1874.

El Gobernador,

Sixto Primo de Rivera.

INFANTERIA.	ARMAS.	SITUACIÓN.	COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA		
			FUERZA CON DESTINOS.	IDEA EN REVISTA.	JATOT
En Guadalajara.....			1	1	
Auxiliando la reciendacion en Pastiana.....			8	1	
Idem en Valdeneches.....			120	20	
Idem en Valdepeñas de la Sierra.....			6	6	
Conduciendo una cuerda de presos a Sigüenza.....			20	6	
De escribientes en esta Comandancia.....			6	6	
Empleados en la Dirección General del Cuerpo.....			24	5	
En el hospital de esta capital y Zaragoza.....			16	16	
En Guadalajara.....			12	12	
Auxiliando reclutación en Cogolludo y Loranca.....			2	2	
Conduciendo presos a Sigüenza.....			42	194	

Guadalajara 18 de Noviembre de 1874.— El primer Jefe, Francisco Moya Domínguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Romanillos.

Habiendo concluido el término por que se hallaba anunciada la vacante de la Secretaría de Ayuntamiento de este distrito se ha presentado en tiempo la solicitud del aspirante que sigue a continuación.

Don Luis Somolinos y Cerón, cre-
tario interino del Ayuntamiento, juzga-
do municipal de la referida.

Se hace saber al pu... para que dentro del término de ocho días expongan los interesados lo que tuviesen por conveniente contra la aptitud del aspirante cuyo término se contará desde la inserción del presente en el Boletín oficial.

Romanillos 18 de Noviembre de 1874.— El Alcalde, Aniceto Vesperinas.

— El Secretario interino, Luis Somolinos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torrubia.

El dia 18 del actual le fué robada de la plaza del pueblo de Milmarcos, una mula de las señas que al final se expresan propia de Florencio Martínez, de esta vecindad, sin que á pesar de la viva diligencia practicada en su busca, se ignore quién pueda ser el agresor, por tanto se suplica á las autoridades de esta provincia, si en alguna fuere habida, se detenga á la persona ó personas que la lleven, remitiéndoles con la caballería y seguridad convenientes á disposición del señor Juez municipal de este pueblo.

Torrubia 19 de Noviembre de 1874.— El Alcalde, Anselmo Marco.

Señas de la mula.

Edad de 12 a 14 años; alzada sobre siete palmos, pelo castaño, cabezada de correa buena, tachuelas por la frontera, lunares blancos en los costillares, herrada de las cuatro extremidades, aparejada con jalma, lomillas y un saco por manta, cincha de estopa encarnada, tarre con cordones de seda encarnados, un poco braguada y es bronca de genio, y lleva un pellejo de carnero merino encima del aprejado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Jocar.

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y Junta municipal de este de la fecha, el presupuesto de gastos é ingresos del corriente año económico de 1874 á 75, han acordado para cubrir el déficit que resulta, el repartimiento general entre los vecinos y hacendados forasteros, á cuyo efecto se hace preciso é indispensable la presentación de las oportunas relaciones de sus utilidades por todos conceptos en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; apercibidos que si dejaren de hacerlo en dicho período, la Junta repartidora procederá de oficio no admitiéndose en su dia las relaciones de agravio que sobre acumulación de utilidades les sean juzgadas.

Esperando de los Sres. Alcaldes de Bocigano, Aleas, Cerezo, Guadalajara, Madrid, Romerosa, Montarron, Espiúsoa, Torrebeleña y Belenia, dén la debida publicidad á este anuncio.

Jocar 24 de Noviembre de 1874.— El Alcalde accidental, Sebastián Atienza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Viana de Mondejar.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Balbino de López Gómez, con el número 6 declarado suplente para la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, decretada en 18 de Julio último, se ignora su paradero, se le cita, llama y empla-

za para que se presente inmediatamente á mi autoridad, á fin de ocupar su plaza en Caja.

En la inteligencia, que de no hacerlo así se seguirá el expediente con sujeción a las disposiciones del art. 111, y siguientes, de la vigente ley de reemplazos, y por su resultado será declarado prófugo y desertor, según la misma, y circular del Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 26 de Agosto pasado. Por tanto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y judiciales, procedan á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mi cargo.

Viana de Mondejar 22 de Noviembre de 1874.— El regente, Eusebio del Amo.

Señas del Mozo.

Edad 25 años, estatura un metro y 500 milímetros, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, barba rubia clara, cara regular, color bueno.

ALCALDIA POPULAR

de Villanueva de la Torre.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados al aprobar el presupuesto para el año económico de 1873 á 74 pasado, que el déficit que en el resultado sea cubierto en parte por medio de un repartimiento entre todos los vecinos y hacendados forasteros que disfrutan rentas ó utilidades explotadas en esta jurisdicción, hágase preciso para su confección, que por los mismos se presenten en la Secretaría del municipio, relaciones juradas que den a conocer aquellas, á cuyo fin se señala el plazo de ocho días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia que trascurriese dicho plazo, no se recibirá ninguna y que la referida Junta municipal procedera á fijarlas con los datos de que pueda valerse y que tampoco oíra ninguna reclamación que se interponga por este concepto, de los que á su tiempo no hayan cumplido con tan ineludible deber.

Se invita á los pueblos limítrofes, dén á este anuncio la debida publicidad.

Villanueva de la Torre 23 de Noviembre de 1874.— El Alcalde, Faustino Henche.— P. S. M. Julian Matia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Jirueque.

Entre otros recursos adoptados para enjuagar el déficit del presupuesto municipal de este distrito, formado y aprobado para el corriente año económico, se halla como de imprescindible necesidad el repartimiento general entre los contribuyentes de la localidad y hacendados forasteros; en su consecuencia, unos y otros, presentaran relaciones de las utilidades que sus respectivas clases de riqueza de las llamadas á contribuir por este concepto los reporten, por término de ocho días, contados desde el que este aparezca al público, pues pasado que sea no serán atendibles y se procederá de oficio.

Jirueque 24 de Noviembre de 1874.— El Alcalde, Antonio Almazan.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tomelloso.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, por dimisión del que la obtenía; su dotación consiste en 1.125 pesetas que pagarán los vecinos de la indicada población, más 125 pesetas por la asistencia á los vecinos pobres de Beneficencia, pues esto último se pagará del presupuesto de gastos de este municipio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, acompañadas de las justificantes de buena conducta y copia de los títulos académicos hasta el dia 17 del venidero Diciembre, en que se proverá.

Tomelloso 17 de Noviembre de 1874.— El Presidente, Ezequiel Marín.

PARTE NO OFICIAL.

LAMPISTERIA DE NÚÑEZ

Se acaba de recibir una partida de

cajas de aceite mineral de cla-
se superior, muy arregladas en precio.

Se acaba de recibir una partida de

cajas de aceite mineral de cla-
se superior, muy arregladas en precio.

Se acaba de recibir una partida de

cajas de aceite mineral de cla-
se superior, muy arregladas en precio.

Se acaba de recibir una partida de